

INE/CG108/2015

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE QUEJA PRESENTADA POR EL LICENCIADO JORGE HERRERA MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN CONTRA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/05/2015

Distrito Federal, 25 de marzo de dos mil quince.

VISTO para resolver el expediente **INE/Q-COF-UTF/05/2015**.

A N T E C E D E N T E S

I. Escrito de queja presentado por el Licenciado Jorge Herrera Martínez, en su carácter de representante propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El cinco de febrero de dos mil quince, mediante escrito sin número, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización el escrito de queja presentado por el Licenciado Jorge Herrera Martínez, en su carácter de representante propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en contra del Partido de la Revolución Democrática, denunciando hechos que considera podrían constituir infracciones en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos (Fojas 1-15 del expediente).

II. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, aprobado mediante Acuerdo INE/CG264/2014, por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria celebrada el diecinueve de noviembre de dos mil catorce, se transcriben los hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por los quejosos en su escrito de queja inicial:

“(…)

HECHOS

(…)

1. *El pasado 3 de abril de 2012, según lo pronunciado por Bernardo Ortega Jiménez y por Carlos Reyes Torres, Presidente del Consejo Estatal del PRD en Guerrero y Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del PRD, respectivamente, el Partido de la Revolución Democrática ratificó a José Luis Abarca Velázquez como su candidato a la alcaldía de Iguala, Guerrero.*
2. *Que según el artículo 191 la Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales de Guerrero (vigente durante el Proceso Electoral 2012) los candidatos a Ayuntamiento se debieron registrar entre (sic) el 3 y 18 de mayo del año de la elección.*
3. *Que en el plazo que va del 3 al 18 de mayo del año 2012, José Luis Abarca Velázquez fue registrado ante el Instituto Electoral del Estado de Guerrero como candidato de la Coalición Guerrero nos Une (conformada por los partidos de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y del Trabajo) a la Presidencia Municipal de Iguala, Guerrero.*
4. *El pasado 1 de junio de 2012 el Instituto Electoral del Estado Guerrero aprobó los registros de la planilla encabezada por José Luis Abarca Velázquez para contender por el Ayuntamiento de Iguala, Guerrero.*
5. *El pasado lunes 19 de enero de 2015, en el diario El financiero publicó en portada y en sus páginas 44 y 45 una nota titulada abarca pagó 2mdp por su candidatura. No es secreto. Asevera que le dio el dinero a Zambrano. ‘Salió miserable el compa’, dice.*

(…)

1. Financiamiento ilegal a favor del Partido de la Revolución Democrática

Las declaraciones de José Luis Abarca Velázquez que trascendieron a través del diario El Financiero el día lunes 19 de enero de 2015, revelan la probable comisión de una falta grave en materia electoral, que implica un financiamiento ilegal a favor del Partido de la Revolución Democrática que, además, no ha sido reportado.

En efecto, la declaración que a continuación se transcribe no deja lugar a dudas de la falta que se denuncia:

Diario El Financiero, lunes 19 de enero de 2015

‘José Luis Abarca perdió ante Oscar Díaz en la encuesta del PRD para elegir al candidato a la presidencia municipal de Iguala, pero se quedó con la candidatura. Él explica cómo: ‘Le di dos millones de pesos a Jesús Zambrano (entonces presidente del PRD). Salió miserable el compa’.

Abarca era boquiflojo y asesino, señalan cercanos. En dos años de administración, sus principales adversarios (Justino Carvajal y Arturo Hernández) fueron ejecutados, 20 simpatizantes de éstos también, y van 57 cadáveres hallados en las inmediaciones del ayuntamiento.’

Diario 21, miércoles 4 de abril de 2012

‘El Presidente del Consejo Estatal del PRD, Bernardo Ortega Jiménez y el presidente del Comité Ejecutivo Estatal del PRD, Carlos Reyes Torres confirmaron la noche de este martes la decisión del partido, en el sentido de que José Luis Abarca Velázquez será el candidato del Sol Azteca que contendrá en la elección para presidente municipal de Iguala de la Independencia.

Más adelante la referida nota señala:

Diario 21, miércoles 4 de abril de 2012

‘No hay nada para nadie: candidatos

A su vez, los candidatos perredistas Antonio Jaimes Herrera, Justino Carvajal Salgada, Soledad Mastache Hernández y Mario Castrejón Salgado coincidieron en señalar que sabrán quién es el candidato a alcalde de Iguala hasta en tanto los órganos electorales del PRD emitan dictámenes. ‘De momento no hay nada para nadie’, dijeron.’

(...)

‘Vaticina Justino desbandada del PRD

El aspirante perredista Justino Carvajal Hernández afirmó que la nominación de José Luis Abarca Velázquez a alcalde de Iguala es una suposición... ‘Yo desconozco si mi amigo Óscar Díaz haya declinado sus

aspiraciones, si el declinó sus decisiones son respetables, porque yo digo que es la única manera en que a él le pudieran quitar la candidatura'.

(...)

*'Si el PRD no respeta a los tres principales **punteros de las encuestas**, puede haber riesgos de inestabilidad y de rencores...'*

(Énfasis añadido)

Los indicios de las dos notas periodísticas citadas nos llevan a las siguientes consideraciones:

- a. Que el Partido de la Revolución Democrática impulsó un método de encuestas para elegir candidatos en Iguala.*
- b. Que en esas encuestas el candidato Óscar Díaz encabezaba las preferencias por encima del resto de los aspirantes, incluido José Luis Abarca Velázquez, según lo dicho por El Financiero (19 de enero de 2015) y por Justino Carvajal Hernández (fallecido) en el Diario 21 de Guerrero (4 de abril de 2012).*
- c. Que el método elegido por el partido denunciado —en el caso de Iguala, al menos- fue violentado por el propio Partido de la Revolución Democrática y sin fundamento ni motivo aparente eligió a José Luis Abarca Velázquez como su candidato a la presidencia municipal de Iguala, Guerrero.*

*Así, dado estos hechos, cobra especial relevancia la afirmación hecha por José Luis Abarca Velázquez respecto del motivo por el cual fue designado y posteriormente registrado ante el Instituto Electoral del Estado de Guerrero y que tiene que ver, según lo reportado por fuentes de El Financiero, con **el pago de dos millones de pesos hecho al entonces Presidente Nacional del PRD, José de Jesús Zambrano Grijalva.***

Así, de manera indiciaria resulta verosímil señalar que el motivo de la violación de los Acuerdos internos del PRD para elegir mediante encuestas en Iguala fue el pago de esa cantidad de dinero, por lo que esta autoridad electoral de iniciar la investigación respectiva y activar, también, sus facultades para acceder al secreto bancario, fiduciario y fiscal. Al respecto es importante señalar como lo dice la nota del El Financiero que:

Diario El Financiero 19 de enero de 2015 (pp. 44 y 45)

'El ex edil hacía alarde de su llegada al poder, al anular de forma fraudulenta al ganador en las encuestas, Óscar Díaz.'

'Abarca alardeaba sobre su llegada a la máxima silla del ayuntamiento en octubre de 2012, al sacar del camino a Óscar Díaz, quien resulta ganador de la encuesta que el partido estrenaba como método para superar las crisis eternas durante las elecciones abiertas.'

(...)

'Óscar Díaz aventajó con más de seis puntos a Abarca, pero con trampas y artilugios propios del PRD le negaron el triunfo. Se conformó un bloque en Chilpancingo denominado los cuatro fantásticos: Sebastián de la Rosa, Carlos Reyes, Víctor Aguirre y Evodio Velázquez, quienes impidieron una sesión de consejo estatal donde se discutiría el tema de la encuesta. En reuniones secretas fraguaron el atraco político. Firmaron actas para despojar a Díaz del triunfo y endosárselo, contra todas las de ley, a Abarca.'

(Énfasis añadido)

Las nota transcrita evidencia que hubo una especie de fraude para despojar a Óscar Díaz de la candidatura a la alcaldía de Iguala, por lo que, como ya se ha dicho, cobra relevancia la afirmación de Abarca que debe ser investigada y, en su momento sancionada, del pago de dos millones de pesos a José de Jesús Zambrano Grijalva, otrora Presidente Nacional del PRD, para obtener la candidatura referida.

Al respecto es preciso señalar que el régimen de financiamiento de los partidos es en buena medida a través de las prerrogativas a que tiene derecho y al financiamiento privado de acuerdo con ciertos límites y reglas, pero bajo ninguna circunstancia implica las aportaciones no identificadas, ni en efectivo ni mucho menos de origen ilícito, como podría ser el caso que nos ocupa.

Tal disposición que se desprende del régimen de prerrogativas establecido en la Base II del artículo 41 de la Constitución se traduce entre otras prohibiciones la señalada en el párrafo 1 del artículo 55 de la Ley General de Partidos Políticos que implica la prohibición recibir aportaciones en dinero de personas no identificadas.

En consonancia con tal prohibición, los párrafos 3 y 5 del artículo 56 de la Ley General de Partidos Políticos establecen, respectivamente, que todos los ingresos provenientes de donantes deben contar con un recibo foliado en el

que conste nombre, domicilio y registro de contribuyentes del aportantes, así como identificar las cuentas de origen del donativo.

El Agravio que en ese punto se expresa es justamente la violación a estos 54 y 56 de la Ley General de Partidos Políticos, pues la recepción de recursos por esas vías contrarían las reglas generales de financiamiento a que están sujetos los partidos políticos, además, de que, como es evidente, la cantidad de dos millones de pesos recibida presuntamente según lo afirmado por José Luis Abarca Velázquez, por José de Jesús Zambrano Grijalva, contraviene también el límite de aportaciones que se puede recibir en precampañas, el límite que se puede recibir por militantes o por simpatizantes en un año.

*Con independencia de ello, el sistema de financiamiento también prohíbe la recepción de recursos de procedencia ilícita, por lo que desde este momento se pide a la autoridad electoral active su facultad de solicitud de informes a la unidad administrativa competente en materia de inteligencia administrativa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cuando **existe la presunción sobre el origen ilícito de los recursos a los partidos políticos**, prevista en el artículo 58 de la Ley General de Partidos Políticos.*

En el caso, debe investigarse el origen de los recursos señalados por José Luis Abarca Velázquez, dos millones de pesos, y el destino electoral que les dio José de Jesús Zambrano Grijalva, entonces Presidente Nacional del Partido de la Revolución Democrática.

2. Violación a las obligaciones de los partidos políticos

Causa Agravio a mi representado el hecho de que, derivado de la recepción ilícita de dos millones de pesos, el Partido de la Revolución Democrática violó lo establecido en los incisos a), e) y s) del artículo 25 de la Ley General de Partidos Políticos.

En efecto, con la aportación recibida por José de Jesús Zambrano Grijalva en su calidad del Presidente Nacional (dirigente) del partido denunciado, el PRD trasgrede la obligación genérica de conducir sus actividades dentro de los cauces legales —que implica respetar el Estado de Derecho—, pues aceptar un donativo de origen presumiblemente ilícito y fuera de los cauces contables implica, además de un delito, una ventaja indebida de la que gozó el partido en comento.

Adicional a ello, el propio partido denunciado incurrió a una clara violación de sus normas de postulación de candidatos —en contravención del inciso e) del citado artículo 25— pues como afirmaron en su momento diversos aspirantes a la alcaldía de Iguala, el Partido de la Revolución Democrática incumplió con

sus normas estatutarias, desconociendo o inaplicando el método de elección previamente acordado, el de las encuestas. Tal conducta también implica un agravio que deriva de la recepción ilícita de dos millones de pesos por parte de quien fuera su dirigente nacional.

*De igual modo, causa agravio a mi representado el hecho de que con esta aportación indebida, recibida por su ex dirigente nacional, el PRD omitió informar a la autoridad electoral el origen y uso de esa cantidad de dos millones de pesos, misma que, **en atención al carácter nacional de su receptor (el ex Presidente Nacional José de Jesús Zambrano Grijalva)**, debió obrar en los informes que su **órgano de finanzas nacional** debió entregar al otrora Instituto Federal Electoral.*

En efecto, el carácter de dirigente nacional que entonces tenía el C. Zambrano Grijalva, lo hace caer en el supuesto señalado por el artículo 447 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con relación al inciso e) del párrafo 1 del artículo 456 de la misma Ley.

A mayor abundamiento: el agravio expresado en este capítulo obliga a la autoridad fiscalizadora a iniciar el procedimiento correspondiente por violaciones a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y a la Ley General de Partidos Políticos (en su momento a las disposiciones correlativas y coincidentes a las citadas del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales) en las que incurrió su ex Presidente Nacional José de Jesús Zambrano Grijalva y el partido político denunciado por las omisiones ya señaladas.

Así, con independencia del sujeto origen de los recursos (un aspirante a la alcaldía de Iguala, Guerrero, José Luis Abarca Velázquez), la recepción y destino de los mismos recayó en su entonces Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, persona y órgano colegiado regulados por las disposiciones federales entonces vigentes y que son coincidentes con las citadas por las leyes generales actuales en materia de partidos y de procedimientos electorales.

Por todo ello, se solicita al Instituto Nacional Electoral inicie el procedimiento de fiscalización correspondiente por faltas cometidas por el entonces dirigente nacional José de Jesús Zambrano Grijalva y por el incumplimiento de informar los recursos recibidos a esta autoridad electoral de parte de su órgano nacional de finanzas.

(...)"

Elementos aportados al escrito de queja para sustentar los hechos denunciados:

1. Periódico original EL FINANCIERO, en cuya portada contiene la fecha *LUNES 19 DE ENERO DE 2015*, y la nota periodísticas intitulada «Abarca pagó 2mdp por su candidatura. No es secreto. Asevera que le dio el dinero Zambrano. “salió miserable el compa” dice», así como el desarrollo de la misma en donde en su parte final se encuentra la referencia de la continuación de la nota “- PÁG. 44 Y 45-”, aunado a lo anterior se observa una foto que contiene como pie de foto “EXPRESIDENTE DEL PRD. Jesús Zambrano se reunió con Abarca el lunes siguientes a la desaparición de los 43 normalistas” (Foja 14 del expediente).
2. Disco compacto que contiene dos archivos en PDF con las siguientes características (Foja 15 del expediente):
 - 2.1. El primer archivo contiene cuatro hojas y en la cual se observa, en la primera de ellas en la parte superior derecha el título “*Diario 21 PERIODICO PLURAL DEL ESTADO DE GUERRERO*”, con fecha de edición “*miércoles, 28 de enero de 2015*”, donde se encuentra la nota periodística subtitulada «*Amenazan inconformes con dar ‘voto de castigo’ a José Luis*» e intitulada ‘*Abarca, inamovible en la candidatura por alcaldía*’, en donde se observa una fotografía con la leyenda en la parte inferior ‘*Iguala, Gro., Abril 4.- El presidente del Consejo Estatal, Bernardo Ortega Jiménez...*’
 - 2.2. La segunda es un archivo con dos hojas en la cual se observa en la primera de ellas en la parte superior derecha el título “*Diario 21 PERIODICO PLURAL DEL ESTADO DE GUERRERO*”, con fecha de edición “*sábado, 2 de junio de 2012*”, con nota intitulada “*Oficializa el IEEG lista de candidatos a alcaldes y diputados*”, en donde se observa una fotografía con pie de página “*Fidel Ramires Figueroa, Presidente del Distrito 22 del Instituto Electoral del Estado de Guerrero*” y en su parte inferior la leyenda “*Iguaña, Gro., Junio 2.- EL presidente del Distrito 22 del Instituto Electoral del Estado de Guerrero (IEEG)...*”

III. Acuerdo de recepción y prevención al quejoso.

a) El diez de febrero de dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización tuvo por recibido el escrito de queja referido en el antecedente I de la presente Resolución. En esa misma fecha se acordó integrar el expediente respectivo, se le

asignara el número de expediente **INE/Q-COF-UTF/05/2015**, se registrara en el libro de gobierno, se notificara de ello al Secretario del Consejo General (Foja 16 del expediente).

b) Por otra parte, se ordenó prevenir al Licenciado Jorge Herrera Martínez, en su carácter de representante propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a efecto de que subsanara las omisiones -frivolidad de las notas periodísticas- y los requisitos de procedencia del artículo 30 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización (Fojas 18-19 del expediente).

IV. Notificación al Secretario del Consejo General. El diez de febrero de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/1538/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó al Secretario del Consejo General la recepción del procedimiento de mérito así como la prevención a la parte quejosa para que en el término de tres días desahogara lo solicitado (Foja 17 del expediente).

V. Notificación de la prevención al quejoso. El once de febrero de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/1539/2015, se le hizo del conocimiento al quejoso, que del análisis a su escrito presentado, se advierte que la queja en cuestión no cumple con el requisito de procedencia establecido en el artículo 30, numeral 1, fracción II del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, con relación al artículo 440, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que respecta a la frivolidad de los hechos denunciados, ya que solamente se fundamenta en notas de opinión periodística o de carácter noticioso, que generalizaron una situación, sin que por otro medio se pueda acreditar su veracidad (Fojas 18-19 del expediente).

VI. Escrito de desahogo de prevención. El trece de febrero de dos mil quince, se recibió en esta Unidad Técnica de Fiscalización contestación al oficio INE/UTF/DRN/1539/2015, dirigido al Licenciado Jorge Herrera Martínez, en su carácter de representante propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual realiza precisiones de la queja así como una ampliación de la misma, consistente en notas periodísticas y la Resolución del IX Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, mismas que refieren la instauración de la “Comisión Abarca” o “Comisión Iguala” por parte de dicho instituto político para la investigación de los hechos denunciados (Fojas 20-42 del expediente).

VII. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En virtud de lo anterior, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en la primera sesión ordinaria de fecha dieciséis de marzo de dos mil quince, por unanimidad de votos de la Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo Centeno y los Consejeros Electorales Enrique Andrade González, Ciro Murayama Rendón, Javier Santiago Castillo y el Consejero Presidente Benito Nacif Hernández.

Una vez sentado lo anterior, se procede a determinar lo conducente.

C O N S I D E R A N D O

1. Competencia. Para establecer la competencia de las autoridades electorales, es necesario tener en cuenta que el diez de febrero de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral. Asimismo, el veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Decretos por los que se expiden la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y la Ley General de Partidos Políticos.

Así las cosas, Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k), o); 428, numeral 1, inciso g); así como Tercero Transitorio, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como, 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es **competente** para tramitar, analizar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como, 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y, en su momento, someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo a lo previsto en los artículos 41, Base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j) y k) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Normatividad aplicable. Es relevante señalar que motivo de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los Decretos por los que se expiden la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y la Ley General de Partidos Políticos, resulta indispensable determinar la normatividad sustantiva aplicable.

En este sentido, el Artículo Tercero Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece de manera expresa que:

“Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio. Lo anterior, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los Artículos Transitorios del presente Decreto”.

En consecuencia, el presente asunto deberá ser resuelto conforme a las normas vigentes al momento de su inicio, es decir, la **normatividad sustantiva** contenida en el Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lo anterior coincide y se robustece con la tesis relevante **Tesis XLV/2002**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es “**DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL**” y el principio *tempus regit actum*, que refiere que los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización.

Ahora bien, por lo que hace a la **normatividad adjetiva o procesal** conviene señalar que en atención al criterio orientador titulado bajo las tesis: 2505 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, octava época, consultable en la página 1741 del Apéndice 2000, Tomo I, materia Constitucional, precedentes relevantes, identificada con el rubro: “**RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL**” No existe retroactividad en las normas procesales toda vez que los actos de autoridad

relacionados con éstas, se agotan en la etapa procesal en que se van originando, provocando que se rijan por la norma vigente al momento de su ejecución. Por tanto, en la sustanciación y resolución del procedimiento de mérito, se aplicará el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

3. Causal de Improcedencia. Por tratarse de una cuestión de orden público, debe verificarse si en la especie se actualiza alguna causal de improcedencia de las previstas en dicha normatividad, de ser así, existirá un obstáculo que impida la válida constitución del proceso e imposibilite un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

Consecuentemente, en términos de lo previsto en el artículo 30, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, esta autoridad revisará si de los hechos denunciados se desprenden elementos suficientes para entrar al fondo del asunto, o si se actualiza alguna de las causales de improcedencia contempladas en la normatividad electoral.

En este sentido, es importante precisar que cuando se analice un escrito inicial de queja por la presunta comisión de irregularidades, la autoridad debe estudiar de manera integral y cuidadosa los escritos respectivos, así como el material probatorio que se aporte para acreditar en un primer momento los elementos de procedencia, a efecto de proveer conforme a derecho sobre su admisión o desechamiento y, en este último caso, justificar que se está ante un supuesto evidente que autorice rechazar la queja o denuncia.

Visto lo anterior, el artículo 33 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización establece que en caso que el escrito de queja no cumpla con los requisitos previstos, entre otras, en las fracciones I y II del artículo 30 del mismo Reglamento, esta autoridad debe dictar un Acuerdo por el que otorgue al quejoso un plazo de tres días hábiles para que subsane las omisiones presentada en el escrito inicial de queja, previniéndole que de no hacerlo así, se desechará su escrito de queja en términos del artículo 31, numeral 1, fracción II del Reglamento aludido.

En este orden de ideas, de la normatividad señalada se advierte lo siguiente: **i)** Que la autoridad electoral debe prevenir al quejoso en aquellos casos en los que en su narración de hechos se consideren frívolos en términos de lo previsto en el artículo 440, numeral 1, inciso e) del la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y **ii)** Que en caso de que no se subsanen las

omisiones hechas valer por la autoridad, la autoridad electoral se encuentra facultada para desechar el escrito de queja respectivo.

Lo anterior es así, ya que la frivolidad en los hechos denunciados constituye un obstáculo para que la autoridad pudiese trazar una línea de investigación, lo cual le posibilite realizar diligencias que le permitan acreditar o desmentir la veracidad de los hechos denunciados, pues la falta de elementos probatorios o indiciarios impiden que por otro medio se pueda acreditar que los hechos sean verosímiles.

En otras palabras, sólo si del escrito de queja se desprenden elementos suficientes con carácter de indicio que presupongan la veracidad de los hechos denunciados los cuales tuvieron verificativo en un contexto que pudiese incidir en el origen y destino de los recursos de los partidos políticos, la autoridad se encuentra vinculada a ejercer sus facultades indagatorias a efecto de constatar que se está ante hechos que pudiesen constituir alguna infracción en materia de origen, destino y aplicación de los recursos de los partidos políticos.

En atención a lo expuesto, es procedente analizar si esta autoridad electoral debe desechar la queja identificada con el número de expediente **INE/Q-COF-UTF/05/2015**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 31, numeral 1, fracción II del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización vigente.

***“Desechamiento
Artículo 31***

1. La Unidad Técnica elaborará y someterá a la aprobación de la Comisión el Proyecto de Resolución que determine el desechamiento correspondiente, atendiendo a los casos siguientes:

(...)

II. Se actualice alguna causal de improcedencia contenida en el numeral 1, fracciones I, II y III del artículo 30 del Reglamento, sin que se desahogue la prevención en el plazo establecido.”

Es de señalar, que la autoridad sustanciadora mediante Acuerdo de prevención de diez de febrero y notificado el once de febrero, ambos de dos mil quince, requirió al quejoso para que subsanaran las inconsistencias contenidas en su escrito de queja, toda vez que esta autoridad requería allegarse de elementos que hicieran presumir que los hechos denunciados constituían alguna infracción en materia de financiamiento de los partidos políticos, previniéndole que en caso de no hacerlo se desecharía su escrito de queja.

En este orden de ideas, el quejoso desahogó en tiempo el requerimiento de la autoridad; sin embargo, como se analizará a continuación, no subsana las omisiones relacionadas con la frivolidad, toda vez que se avoca a realizar precisiones de la queja así como una ampliación de la misma, consistente en seis notas periodísticas y la Resolución del IX Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, mismas que refieren la instauración de la “Comisión Abarca” o “Comisión Iguala” por parte de dicho instituto político para la investigación de los hechos denunciados, más no remite elemento probatorio en grado de indicio suficiente que permitan a esta autoridad fiscalizadora acreditar la posible comisión de irregularidades en materia de fiscalización -origen, monto, destino y aplicación de los recursos de los partidos políticos-.

Al respecto, resulta aplicable lo establecido en la fracción II, del numeral 1, del artículo 30 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, en virtud del cual una queja es improcedente cuando los hechos se consideren frívolos en términos de los dispuesto en el artículo 440, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuya fracción IV, en específico establece que una queja es frívola porque únicamente se fundamenta en notas de opinión periodística o de carácter noticioso, que generalicen una situación, sin que por otro medio se pueda acreditar su veracidad. Lo anterior sucede en la especie, por las razones que se indican a continuación.

La acción de determinar si los hechos denunciados constituyen o no una conducta violatoria de la normatividad en materia de financiamiento y gasto no implica que esta Unidad Técnica de Fiscalización entre a su estudio para resolver si existe o no una violación (cuestión de fondo que implicaría que los hechos denunciados tuviesen que declararse fundados o infundados), sino sólo implica determinar si de los mismos se desprenden actos u omisiones que se encuentren contemplados como infracciones en materia de fiscalización en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (cuestión formal).

Bajo esa tesitura, el quejoso argumenta en su escrito de queja, que los hechos que considera podrían constituir infracciones a la normativa electoral, en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los Partidos Políticos Nacionales, soportando su dicho con la nota periodística del diario El Financiero publicada el día “LUNES 19 DE ENERO DE 2015”, misma que adjunta en original, así como en un disco compacto, que contiene dos archivos con notas periodísticas publicadas en el “Diario 21 Periódico Plural del Estado de Guerrero” de fechas miércoles, veintiocho de enero de dos mil quince y

sábado, dos de junio de dos mil doce, en las que los presuntos responsables del ilícito electoral comentan los hechos materia de esta queja. De las cuales se transcriben para mayor claridad:

- **Nota Periodística EL FINANCIERO**

“Abarca pagó 2 mdp por su candidatura

No es secreto. Asevera que le dio el dinero a Zambrano. ‘Salió miserable el compa’, dice



EXPRESIDENTE DEL P'RD. Jesús Zambrano se reunió con Abarca el lunes siguiente a la desaparición de los 43 normalistas

POR ALEJANDRO SÁNCHEZ

José Luis Abarca perdió ante Óscar Díaz en la encuesta del PRD para elegir al candidato a la presidencia municipal de Iguala, pero se quedó con la candidatura. Él explicaba cómo: ‘Le di dos millones de pesos a Jesús Zambrano (entonces presidente del PRD). Salió miserable el compa’. Abarca era boquiflojo y asesino, señalan cercanos. En dos años de administración, sus principales adversarios (Justino Carvajal y Arturo Hernández) fueron ejecutados, 20 simpatizantes de éstos también, y van 53 cadáveres hallados en las inmediaciones del ayuntamiento.

- PAGS.44 Y 45-

PAG.44

Abarca: pagué 2 mdp a Zambrano por candidatura

El exedil hacía alarde de su llegada al poder, al anular de forma fraudulenta al ganador en las encuestas, Óscar Díaz

Lázaro Mazón fue quien lo recomendó con Andrés Manuel López Obrador.

Se le atribuyen las muertes de Justino Carvajal y Arturo Hernández Cardona



OCTUBRE 2013. José Luis Abarca al hablar con los medios en Chilpancingo, cuando aún era alcalde de Iguala, Guerrero.

**ENVIADO ESPECIAL
IGUALA, Guerrero**

ALEJANDRO SÁNCHEZ
asanchez@el.financiero.com.mx

Para ningún perredista en Iguala es un secreto cómo fue que José Luis Abarca se hizo de la candidatura por la presidencia municipal. ‘Le di dos millones de pesos a Jesús Zambrano (entonces presidente del partido). Salió miserable, el compa’.

Era boquiflojo. Eso lo llegó a decir en diversos encuentros, cuentan integrantes del PRD de amplia solvencia moral y trayectoria partidista, quienes pidieron no revelar sus nombres, pues sus vidas corren peligro en Iguala, donde aún opera el cártel Guerreros Unidos, al que pertenecían Abarca y su mujer. Hasta antes de caer, en sus dos años de administración sus principales adversarios internos (Justino Carvajal y Arturo Hernández) fueron ejecutados, 20 simpatizantes de éstos también y van más de 53 cadáveres extraídos de fosas clandestinas cerca del ayuntamiento.

Abarca alardeaba sobre su llegada a la máxima silla del ayuntamiento en octubre de 2012, al sacar del camino a Oscar Díaz, quien resulto ganador de la encuesta que el partido estrenaba como método para superar las crisis eternas durante las elecciones abiertas. Como premio de consolación, la dirigencia del PRD dio a Díaz una diputación local.

Antes, Abarca era un vendedor de sombreros y huaraches y prosperó con la venta de jotas. De forma sospechosa, sin embargo se convirtió en el hombre más ruco de Iguala: inauguró la plaza comercial Tamarindos en cuyo frente luce una Mega Comercial, una institución bancaria, un cine y un amplio estancamiento cuyo predio dejó de ser parte de los jardines del 27 batallón del ejército. Lázaro Mazón un viejo perredista que ganó fama gracias a que en su juventud atendió una botica en el centro de Iguala, condujo la candidatura de su amigo Abarca a pesar de que la fortuna de este acrecentó en medio de comentarios que de ser rumores una tarde de 2009 cuando la tv divulgó lo que nadie en el partido quiso ver: los hermanos de su esposa eran los principales operadores del cartel de los Beltrán Leyva.

Uno salió esposado frente a su cargamento de drogas y armas; por la cabeza de otros dos, también hermanos de su esposa, María de los Ángeles Pineda, la PGR ofrecía 60 millones de pesos. Mientras, Abarca se consolidaba como el hombre más rico de la cuna de la Independencia.

Oscar Díaz aventajó como más de seis puntos de Abarca, pero con trampas y artilugios propios del PRD le negaron el triunfo. Se conformó un bloque en Chilpancingo denominado los cuatro fantásticos: Sebastián de la Rosa, Carlos Reyes, Víctor Aguirre y Evodio Velázquez, quienes impidieron una sesión de consejo estatal donde se discutiría el tema de la encuesta. En reuniones secretas fraguaron el atraco político. Firmaron actas para despojar a Díaz del triunfo y endosárselo, contra todas las de la ley; a Abarca. El crimen aún opera en este valle rodeado por nueve montañas, donde en 1821 Agustín de Iturbide emitió el Plan de Iguala para reconocer por primera vez la Independencia de México en la Nueva España, pero Abarca tenía un pobre conocimiento de historia. A Hernández Cardona le ofreció 10 mil pesos por clases de dos horas.

En estos terrenos es donde Abarca empezó a aparecer en los mítines de Ángel Aguirre en 2011. Mazón que ha sido dos veces alcalde y tuvo el apoyo financiero de Abarca, lo metió poco a poco al ruedo político con la figura de 'empresario exitoso'. Lo presentó, lo placeó sin recato. Así Mazón, nombrado coordinador regional de la campaña presidencial de López Obrador, tuvo de su lado al hombre acaudalado que de ganar la encuesta interna garantizaría que los votos para su coalición PRD-PT-MC, en julio de 2012, serían también los votos para Andrés Manuel. O viceversa.

Acrecentó su popularidad Abarca con eventos culturales y deportivos en el centro comercial.

-El día del niño, mi hijo quería ganarse una lap top, pero se conformó con un celular- dice Alejandra Figueroa, una ama de casa que a partir de entonces empezó a oír y ver el nombre de Abarca en la radio; Abarca en tv; Abarca en los periódicos; Abarca en las bardas, en los pendones colgados en postes, por todos lados, hasta en la sopa.

El exvendedor de sombreros era guiado por el exboticario que se recibió de médico, pero nunca ejerció por esas cosas de la vida en que alguien está en

un lugar y circunstancias que nunca imaginó. Era el amor del 95 cuando a los perredistas todavía eran aprendidos y Concepción Carvajal, optó por renunciar a la candidatura de Iguala.

Sergio Tavira, dirigente del PRD, buscaba sustituir. Se mencionaron nombres pero por tal o cual razón fueron descalificados hasta que al final se habló del tal Lázaro Mazón. Era de Cocula, un municipio colindante, pero al entrar a la secundaria se estableció en Iguala.

Era amiguero. Además de la botica su trabajo de puerta en puerta como misionero mormón amplió la simpatía con su gente, cambiara o no de creencias religiosas.

Vinieron las dos alcaldías, la exsecundaria de la República su tutela a Abarca. Hasta que éste y López Obrador posaron juntos con él.

Fue el 12 de mayo de 2012 en una gira de trabajo el candidato a presidencial hizo por Guerrero. Al llegar a Iguala se topó con un ambiente desconcertante. Gritos encontrados. Quejas. Situado en calle Bandera Nacional esquina Juan N. Álvarez el templete era un hervidero. Cuando López Obrador saludó a Abarca y a su esposa, el momento se tornó electrizante. “Lázaro, no engañes a AMLO. En Iguala, Óscar gana las encuestas”

Este apenas contestó que había apoyado a todos. Díaz espero al final del mitin y entregó a López Obrador un expediente negro.

-Es el lavador de los Pineda, candidato- le dijo.

-Yo no puedo hacer nada trata de verlo con los dirigentes estatales y nacionales- contestó Andrés Manuel y se marchó.

Fue amo y señor de Iguala hasta que llegó el triste 26 de septiembre, día en que la señora Pineda hacía un mitin en el que regalaba computadoras con intenciones de suceder a su marido.

El lunes siguiente a las 43 desapariciones forzadas y seis ejecuciones, Jesús Zambrano se reunió con Abarca en el DF. Dolores Padierna dijo que en esa reunión secreta se planeó la fuga del alcalde.

Como se observa, de la transcripción anterior sólo se desprenden dichos, en donde se argumenta cómo fue que obtuvo el C. José Luis Abarca, la candidatura a Presidente Municipal en Iguala, Guerrero, más no contiene declaraciones capaces de producir efectos jurídicos, aun siendo una prueba documental privada, en ésta no se puede verificar la autenticidad del contenido de dicha nota, ni siquiera se pueden obtener elementos mínimos que permitan a esta autoridad trazar una línea de investigación o ejercer actos de molestia con plena motivación y fundamentación.

- **Nota Periodística DIARIO 21**

“Diario 21 Periódico Plural del Estado de Guerrero”

Miércoles, 28 de enero de 2015

Amenazan inconformes con dar "voto de castigo" a José Luis

Abarca, inamovible en la candidatura por alcaldía



Iguala, Gro., Abril 4.- El presidente del Consejo Estatal del PRD, Bernardo Ortega Jiménez...

Por: Alejandro Aparicio

Afirmó la cúpula del PRD, que ya notificó el nombre del abanderado de Iguala, así como los del resto de candidatos de la entidad, en el IEEG

Iguala, Gro., Abril 4.- El presidente del Consejo Estatal del PRD, Bernardo Ortega Jiménez y el presidente del Comité Ejecutivo Estatal del PRD, Carlos Reyes Torres confirmaron la noche de este martes la decisión del partido, en el sentido de que José Luis Abarca Velázquez será el candidato del Sol Azteca que contendrá en la elección para presidente municipal de Iguala de la Independencia.

Mientras tanto, los seguidores de algunos aspirantes perredistas a la alcaldía de Iguala, amenazaron en otorgar "voto de castigo" de ser José Luis Abarca Velázquez ratificado como candidato del PRD a la alcaldía de Iguala, por considerar que se trató de una imposición, a quien "le darán hasta con la cubeta".

Al hablar con Diario 21, Ortega Jiménez dijo que esta decisión es definitiva, a menos de que alguna instancia electoral pudiera 'echarla para atrás' en caso de encontrar alguna irregularidad en el proceso de selección del abanderado. Por otro lado, dijo que Oscar Díaz Bello fue propuesto para la candidatura a diputado local del Distrito 22 e Isidro Miranda Madrid para el Distrito 23, ambos en la ciudad de Iguala.

'Esta información es oficial. José Luis Abarca Velázquez es el candidato del PRD a la alcaldía de Iguala. Óscar Díaz Bello es la propuesta para que abandere el Distrito 22, sin que hasta el momento haya confirmado su participación. No sabemos si ya la aceptó. En el Distrito 23 va Isidro Miranda Madrid'.

'El Dictamen aún no lo tiene José Luis Abarca, pero esto ya es oficial, salvo que un tribunal diga lo contrario, pero por ahora, el abanderado ya definido es José Luis Abarca', recalcó.

No obstante, pese a que el candidato al Senado Armando Ríos Piter afirmó el pasado lunes que 'las candidaturas no son definitivas', Carlos Reyes afirmó que 'el PRD ya ha concluido su proceso interno'.

Expuso; 'hemos entregado anoche la información al Instituto Estatal Electoral donde se informa que concluye el proceso interno. Se va a presentar muy pronto la relación de los candidatos, en este momento no lo tengo a la mano'.

Señaló que ha concluido el proceso interno 'como lo marca la Ley', ya que tenían hasta el pasado lunes como plazo, situación que lograron concretar pese a las inconformidades.

Aseguró que 'se instaló el Consejo en una sede alterna', aunque varios grupos perredistas afirman que el Consejo nunca fue instalado, y que cuando se pretendía instalar para aprobar las candidaturas repartidas entre los grupos mayoritarios, los inconformes llegaron a romper nuevamente la sesión, evitando que éste se concretara la madrugada del lunes.

HAY CANDIDATOS YA EN LOS 81 MUNICIPIOS Y 28 DISTRITOS

En contraparte, Reyes Torres afirmó que pese a esa acción de los inconformes, 'el Consejo fue instalado'.

'Hubo algún tipo de inconformidades, sin embargo, el Consejo fue instalado, fue votado y tenemos candidatos en el PRD en 28 Distritos, 81 alcaldías, y pronto estaremos anunciando e iniciando las campañas'; dijo.

A quienes persisten en sus protestas e inconformidades, les dijo que 'están las instancias correspondientes', pero insistió en que "el PRD ha concluido su proceso de forma legal.

-¿Pero dónde se instaló el Consejo?

-En una sede alterna, hubo algunas inconformidades pero logramos instalarlo.

El líder estatal desvió una y otra vez la pregunta de reporteros que estaban interesados en saber dónde fue instalado el Consejo Electivo, sin embargo, todos se quedaron con la duda, y con la versión de las corrientes inconformes, en el sentido de que el Consejo no fue instalado realmente.

-¿Fractura en el PRD para el primero de julio?

-Estamos atendiendo a todos los compañeros, vamos a salir fortalecidos, entiendo que hay inconformidades que se están procesando pero vamos a hacer el llamado para sumarnos todos por el proyecto de nación, por el bien de Guerrero. Vamos a salir unidos y vamos a obtener el triunfo el primero de abril.

-¿Sí se reunió con (Jesús) Zambrano y (Ángel) Aguirre como se dice?

-Yo me reúno con Zambrano el día de hoy, no lo he hecho antes, el proceso fue aquí en Guerrero, estuvimos los dirigentes del partido, más de 200 consejeros y el proceso, repito, ha concluido.

-¿Y con el gobernador Aguirre?

-Yo he tenido pláticas con el gobernador en varias ocasiones, no para ver el tema de las candidaturas, este tema le corresponde al partido y le corresponde al Consejo del PRD y es en donde se toman las decisiones.

-¿Palomeó el gobernador algunas candidaturas?

-No señor.

Cabe mencionar que hasta ayer, la sede estatal del PRD seguía tomada por grupos inconformes, por lo que de acuerdo con la versión de Carlos Reyes Torres, la dirigencia del partido 'ha estado atendiendo a los grupos en diferentes partes de la ciudad'.

El ex diputado local expuso que va a resolver los problemas internos del partido 'con diálogo', y refutó; 'en el PRD sabemos escuchar, sabemos dialogar y vamos a hablar con los compañeros'.

-¿Hay la posibilidad de que intervenga la dirigencia nacional del partido en el caso Guerrero?

-No lo creo, es un asunto de Guerrero pero hay disposición del Comité Nacional, estuvo en todo momento aquí presente el órgano electoral nacional, fue quien llevó a cabo los trabajos. El nacional está enterado de todo lo que hemos estado trabajando en Guerrero.

Al final insistió en que la Comisión de Candidaturas postuló 'a los mejores candidatos, a los más competitivos', y aunque reconoció que esto puede generar algunas inconformidades de diversas expresiones, resaltó; 'pero hemos cuidado en el PRD postular a los mejores y las mejores'.

El líder estatal del sol azteca confirmó lo que ya se había venido filtrando en los medios de comunicación; David Jiménez Rumbo será diputado plurinominal y es el primero de la fórmula.

En el segundo sitio va María del Carmen Cabrera; en el tercero estará Víctor Aguirre Alcaide; en la cuarta posición Soledad Romero Espinal; 'y en el 5 no recuerdo'; expuso.

-¿No lo recuerda porque es candidato del gobernador?

-Es un joven, no es candidato del gobernador, se trata de un joven pero no recuerdo su nombre.

Reyes Torres afirmó que no hay nepotismo en el PRD implementado por el gobernador Aguirre, pues expuso que más bien, 'se trata de tiendas constitucionales donde el trabajo de cada uno de los ciudadanos es lo que respalda las candidaturas'.

Luego, confirmó que el hijo de Ángel Aguirre; Ángel Aguirre Herrera 'va como candidato en el Distrito 07'.

-¿La candidatura de David Guzmán Sagredo en el Distrito 02 es válida?

-Como les contento, el proceso ha concluido, es válido porque estaba registrado, es decir, aparece como candidato. El consejo avaló y aprobó las

listas y la lista de candidatos que pronto se va a dar a conocer, pues es la lista definitiva.

-¿No habrá cambios?

-No, es una lista definitiva, concluyó.

NO HAY NADA PARA NADIE EN IGUALA: CANDIDATOS

A su vez, los candidatos perredistas Antonio Jaimes Herrera, Justino Carvajal Salgado, Soledad Mastache Hernández y Mario Castrejón Salgado coincidieron en señalar que sabrán quién es el abanderado a alcalde de Iguala hasta en tanto los órganos electorales del PRD emitan los dictámenes. ‘De momento, no hay nada para nadie’, dijeron.

NO HAY CANDIDATURA

OFICIAL: JAIMES

El ex alcalde de Iguala, Antonio Jaimes Herrera dijo que hasta ahora ningún aspirante ha sido notificado de manera oficial de que en Iguala se tenga candidato y eso es una clara señal de que no existe nada para nadie. ‘Lo que se ha dicho no es nada oficial, no he sido informado de una manera oficial’.

JOSÉ LUIS ABARCA ES EL CANDIDADO ELECTO: MARIO

En tanto, el perredista Mario Castrejón Mota dijo que la información que tiene es que José Luis Abarca es el candidato electo a la presidencia.

-¿Ésta reconociendo a José Luis Abarca como candidato del PRD?

-Es una pregunta difícil de contestar. Lo que te estoy diciendo es lo que tenemos oficialmente.

-¿Da por hecho de que José Luis Abarca es el candidato?

-No, hay que esperar, hasta que no lo registren, no. todo parece indicar que el va a ser el candidato del partido.

-¿Está Participando en la planilla de José Luis Abarca?

-No, no tengo ningún conocimiento oficial de eso.

-¿Se habla de que pudiera ser el candidato a síndico?

-No tengo conocimiento. Lo que sé es que Óscar va al 22 Distrito e Isidro Miranda Madrid va al Distrito 23. Te informo, que la compañera Ubali está en estos momentos tomando la caseta de Paso Morelos, porque está en descontento y Óscar Díaz está buscando la intervención del Consejo Político Nacional, de eso tengo conocimiento en este momento.

-¿Se mantiene al margen?

-No, si mi partido me llama y me invitan a una planilla yo voy a participar, porque yo soy perredista, aunque no sea candidato, yo voy a participar en el PRD, aunque sea con mi matraca.

EL PRD ESTÁ EN NEGOCIACIONES: MASTACHE

La ex presidenta del comité del PRD, Soledad Mastache Hernández dijo que hasta el momento la estructura del PRD está en negociaciones y esa es una clara señal de que no existe nada para nadie, porque quitan a unos y ponen a otros, y no se sabe a ciencia cierta cómo va a quedar la planilla.

‘Yo digo que va a ser un hecho hasta que se emitan los dictámenes, incluso, hasta el asunto de José Luis Abarca. Si él presenta el Dictamen querrá decir que él quedó, y hasta el momento no le han entregado el Dictamen’.

VATICINA JUSTINO DESBANDADA DEL PRD

El aspirante perredista Justino Carvajal Salgado afirmó que la nominación de José Luis Abarca Velázquez como candidato a alcalde de Iguala es una suposición, la cual el PRD debe de ser respetuoso. ‘Yo desconozco si mi amigo Óscar Díaz haya declinado sus aspiraciones, si él declinó sus decisiones son respetables, porque yo digo que es la única manera en que a él le pudieran quitar la candidatura’.

‘Nosotros estamos muy convencidos de que el PRD, tiene que ser respetuoso de los métodos, porque se dijo que iba haber un acuerdo político y hasta el momento se está en espera de que esto se dé’.

‘Esta incertidumbre en el PRD le baja de nivel, le baja puntos, porque existe un desconcierto ciudadano y damos la imagen de ser un partido de trampas, yo espero que ya se dé la información oficial y responsable. Nosotros sostenemos que ganamos todas las encuestas y por lo tanto esperamos el acuerdo político y esperaré con mucha responsabilidad este resultado final para poder asumir una postura política’.

‘Existe una gran confusión y eso debilita el posicionamiento del PRD, seguramente si no se da una respuesta responsable, inmediata, va haber un caos y una desbandada de liderazgos y de militantes que van a beneficiar al PRI sin duda’.

‘Si el PRD no respeta a los tres principales punteros de las encuestas, puede haber riesgos de inestabilidad y de rencores. Lo que se ve hasta hoy solamente se ven jaloneos de corrientes, pero no hay nada oficial, no existe triunfador alguno’, concluyó.

ES ESPURIO LISTADO DE CANDIDATOS PERREDISTAS

Por su parte, el representante de la corriente perredista Izquierda Democrática Nacional (IDN) en Taxco, Rubén González Vázquez, calificó de espurio el listado difundido por el Consejo Electivo Estatal del PRD donde se dan a conocer los nombres de candidatos a diputados locales y presidentes municipales bajo las siglas amarillas, además de que el gobernador, Ángel Aguirre, y los grupos mayoritarios pretenden agandallarse las candidaturas y excluir a la verdadera militancia.

Por ello, adelantó que perredistas impugnarán a nivel nacional la designación de candidaturas porque sólo se tomó en cuenta a los ex priistas hoy ‘aguirristas’ seguidores de Aguirre Rivero y a las tribus con mayor peso político en la entidad para repartirse las postulaciones, porque de concretarse las fórmulas para alcaldes y diputados locales a través de la imposición y ‘agandalle’, definitivamente el PRD estará condenado a perder las elecciones de julio próximo en todo Guerrero.

El también secretario general del sol azteca en Taxco, dijo que anteriormente se había vaticinado el agandalle de candidaturas desde Casa Guerrero para

favorecer a los amigos del gobernador y a sus aliados perredistas, y aunque el listado espurio publicado señala a los beneficiarios de la imposición, lo único cierto es que se impugnará el reparto ilegal de las postulaciones para que los perredistas de la ‘talacha’ sean tomados en cuenta en las designaciones y se evite el albazo de ex priistas.

González Vázquez, sostuvo que con esos primeros anuncios sobre los posibles candidatos a presidentes municipales en la entidad suriana, se vislumbra la integración de planillas perdedoras que no conocen los postulados del PRD porque son arribistas que han llegado a ese partido político para obtener beneficios que no les han costado.

Adelantó que hoy miércoles muchos perredistas partirán a la capital del país para exigir a la Comisión Política Nacional del PRD tome cartas en el asunto sobre el agandalle de candidaturas en Guerrero y se abra una mesa de negociaciones para incluir a quienes han trabajado para fortalecer al sol azteca y se haga a un lado a los oportunistas, es decir, pedirán la reestructuración de planillas para ayuntamientos municipales donde participen perredistas verdaderos.

Culpó al gobernador, Ángel Aguirre, y a sus ‘compinches’ de la imposición de candidatos y reparto de postulaciones entre los grupos mayoritarios sin tomar en cuenta la opinión de las bases perredistas, lo que sin duda tendrá resultados negativos y el fantasma de la derrota electoral porque integrarán planillas perdedoras con ex priistas que no conocen el trabajo político y mucho menos los principios del PRD.”

- **Nota Periodística DIARIO 21**

“Diario 21 Periódico Plural del Estado de Guerrero”.

Sábado, 2 de junio de 2012

“Oficializa el IEEG lista de candidatos a alcaldes y diputados



Por : Natividad Ambrocio Cuevas

Iguala, Gro., Junio 2.- El presidente del Distrito 22 del Instituto Electoral del Estado de Guerrero (IEEG), Fidel Ramírez Figueroa, dio a conocer los registros oficiales de los candidatos de los distintos partidos políticos.

En el municipio de Iguala de la Independencia por el Partido Revolucionario Institucional (PRI), el propietario a presidente municipal, Erik Catalán Rendón, como suplente Juan Carlos Mendiola Miranda; para primer síndico procurador propietario, Javier Hernández Reyes y como suplente, Eduardo Caballero Almazán. Para segundo síndico procurador propietario, Sonia Catalina Salgado Adán y suplente, Magdalena Arzate Ortega.

El primer regidor propietario, Enrique Marroquín Pineda y como suplente Eduardo Tovar Moreno; segundo regidor propietario, Juana Álvarez Martínez y como suplente, María Cristina Paco Sámano; tercer regidor propietario, Gerardo Delgado Castañeda y suplente José de Jesús Salgado Marchan; cuarto regidor propietario, Elizabeth Marina Hernández de la Garza y como suplente, Agustina Martínez Sande.

En la quinta posición regidor propietario, Celia Mireya Martínez Domínguez y suplente Zita López Álvarez; sexto regidor propietario, Jesús Munive Juárez y suplente Eliseo Sánchez Bastida.

En la Coalición "Guerrero nos Une", para presidente municipal propietario, José Luis Abarca Velázquez y como suplente, Luis Raúl Mazón Alonso; para primer síndico procurador propietario, Justino Carbajal Salgado y suplente Javier Corraltitlan Diego; segundo síndico procurador, Mario Castrejón Mota y como suplente, Edelmiro Castro Sedano.

Para primer regidor propietario perredista, Andrés Guzmán Salgado y como suplente, Armando Alquisiras Menes; segundo regidor propietario, Sofía Lorena Mendoza Martínez y suplente María de Jesús Urióstegui Mojica; tercer regidor propietario, Valentín Amador Mata y suplente José Fabricio Colosía Calderón.

El cuarto regidor propietario, María Soledad Mastache Hernández y como suplente, Erika Salgado Montes; quinto regidor propietario, Ednaly López Cerón y suplente Annel Ocampo Delgado; sexto regidor propietario, Nancy Soto Alamo y como suplente Patricia Domínguez Mendoza.

En lo que se refiere al Partido Acción Nacional (PAN), para presidente municipal propietario, Julio César López Uriza y como suplente, María Félix Román Santana; síndico procurador propietario, Griselda Esquivel Gómez y suplente Minerva Valentín Nava; segundo síndico procurador propietario, Maricela Velasco Ramírez y suplente Ricardo Madrid Roa.

El primer regidor propietario del blanquiazul será Martha Gregoria Rojas Lagunas y como suplente Vicente Rodolfo Mateos Luna; segundo regidor propietario, Calderón Dueñas Alberto Clemente y suplente Manuel Sánchez Quintero; tercer regidor propietario, Benjamin Madrid Carlos y suplente Aida

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/05/2015**

Gisela Román Flores; cuarto regidor propietario, Christian Julio César Soto Aguilar y como suplente Luz María Cabañas Cruz.

Como quinto regidor propietario, Nadia Rodríguez Ávila y suplente Gustavo Camacho Solís; sexto regidor propietario, Edith Alicia Bárcenas Sánchez y como suplente Tita Amanda Calderón Dueñas.

Del Partido Verde Ecologista de México (PVEM), para presidente municipal propietario Antonio Salvador Jaimes Herrera y como suplente, René Ocampo Aranda; sindico procurador propietario, Jesús Vergara Meza y suplente Hugolino Hernández Hernández; segundo sindico procurador propietario, Mirna Rocío Bernal Sánchez y suplente Guadalupe Consuelo Bernal Sánchez.

Primer regidor propietario, Leonel Gallegos Lome y como suplente Juan César Gallegos Lome; segundo regidor propietario, Nicolás Guerrero González y suplente Jesús Roberto Flores Rentería; tercer regidor propietario, Rosa María Lome Mazón y suplente Lilia Bravo Armenta; cuarto regidor propietario, Genaro Montes Avilés y como suplente Raúl Salgado Vázquez.

El quinto regidor propietario, Atanasia Araceli Gallegos Lome y suplente Yadira Pérez de Jesús; sexto regidor propietario, María de Jesús Mena de la Puente y como suplente Sonia de Jesús Olea Sonia.

En el Partido Nueva Alianza (PANAL), para presidente municipal propietario, René Juárez Salgado y como suplente Gema Paola Ortega Zaldívar; sindico procurador propietario, Juan King Chong Cástulo y suplente Alfonso Villanueva González; segundo sindico procurador propietario, Lucero Guerra Ríos y como suplente, Cruz Albarrán Quezada.

El primer regidor propietario Sandra Luz Mota Rojas y como suplente Rosa María Pineda Echeverría; segundo regidor propietario, Alejandrino García Vargas y suplente Juan Carlos Sandoval Madrid; tercer regidor propietario, Patricio Valle Cariño y suplente María Leticia López Soto; cuarto regidor propietario, Gerardo Quezada Martínez y suplente Raúl de Jesús Román Carrillo.

El quinto regidor propietario, Eustolia Jaramillo Valenzuela y suplente Nora Lizbeth Martínez Hernández; sexto regidor propietario, Daniel Aranda Villada y como suplente Freddy Rolando Arellano González.

En el Distrito 22 por el PAN, diputado propietario María Dolores Santamaría Carbajal y como suplente Violeta Velásquez Sánchez; del PRI, diputado propietario Juan Manuel Santamaría Ramírez y como suplente Sergio Adrián Mota Pineda; del PVEM, diputado propietario Flavio Cuevas Valenzuela y como suplente, Camerino García Roque.

En el PANAL, diputado propietario, Martín Román Román y como suplente Antonio Alejandro Lagunas Silva; de la Coalición Guerrero nos Une, Óscar Díaz Bello y como suplente Ricardo Ortega Sosa.

En lo que respecta al Distrito 23, por el PAN diputado propietario, Julio Alberto Galarza Castro y como suplente Rocío Arizmendi Gómez; del PRI, diputado propietario, José Luis Ávila López y como suplente, David Gama Pérez; del PRD, Isidro Miranda Madrid y como suplente Juan Rodolfo Martínez Rivera.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/05/2015**

Del PT, Pascasio López Nava y como suplente Esperanza Guerrero Ángeles; del Verde Ecologista, diputado propietario, Edson Moreno Miranda y como suplente, Alejandro Lotzin Hernández; del Movimiento Ciudadano, diputado propietario, Jaime Rodríguez Realeño y como suplente, Anselmo Crisóforo Valle Vélez.

Del PANAL, como diputado propietario, Ruffo Castrejón Ortiz y como suplente, Gloria Purcayo Estrada.”

Ahora bien, de las transcripciones citadas en los párrafos anteriores, se observa que ambas notas, son consideradas de opinión periodística o de carácter noticioso que solo generaliza una información, mas no genera un indicio de alguna violación en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos, ya que dichas publicaciones no general convicción sobre los hechos investigados y los mismo no tienen un vínculo en la materia de financiamiento.

Como se colige de los hechos denunciados en el escrito de queja y los elementos probatorios aportados por el quejoso, no se desprende indicio alguno por medio del cual se pueda arribar a la verdad de los hechos presuntamente violatorios de la normativa electoral en materia de fiscalización.

De lo anterior es posible advertir que dichas notas periodísticas constituyen una noticia informativa -opinión periodística o de carácter noticioso-, puesto que se dan a conocer los registros oficiales de los otrora candidatos a presidente municipal, síndicos y regidores del municipio de Iguala, Guerrero; así como los candidatos a diputados locales por los Distritos 22 y 23, postulados por los diferentes partidos para el Proceso Electoral Local 2012-2013.

En este orden de ideas, como la parte quejosa solamente presenta como prueba notas periodísticas que no vinculan al denunciado ni lo relacionan con alguna otra probanza fehaciente que pudiera acreditar la violación a la normativa en materia de fiscalización, por ello, es evidente que no se acreditan tampoco las circunstancias de modo, tiempo y lugar, en que presuntamente se dieron los hechos materia de esta queja, en virtud que las probanzas aportadas por el denunciante constituyen documentales privadas que concatenadas entre sí no generan elemento de convicción alguna en esta autoridad como para poder trazar una línea de investigación.

Es decir, los indicios simples presentados no son pertinentes para sustentar los hechos imputados, pues de su análisis y valoración se desprende que se está en lo previsto en el artículo 31, numeral 1, fracción II, con relación al 30, numeral 1, fracción II del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de

Fiscalización, derivado de lo anterior se considera que en el expediente de mérito no existen elementos diversos a los de tipo indiciario simple, lo cual implica que no se tenga otro tipo de medio o indicio por medio del cual se pueda investigar y, consecuentemente acreditar, la conducta denunciada.

Así, las notas periodísticas carecen de eficacia probatoria si no están corroboradas con algún elemento de convicción o vinculadas con otro elemento de prueba. Sirven como sustento de lo anterior, las siguientes tesis emitidas por el Poder Judicial de la Federación:

“NOTAS PERIODÍSTICAS, EL CONOCIMIENTO QUE DE ELLAS SE OBTIENE NO CONSTITUYE ‘UN HECHO PÚBLICO Y NOTORIO’. *La circunstancia de que el público lector adquiera conocimiento de algún hecho consuscrito en periódicos o revistas, no convierte por esa sola circunstancia en ‘hecho público y notorio’ la noticia consiguiente, toda vez que es notorio lo que es público y sabido de todos, o el hecho cuyo conocimiento forma parte de la cultura normal propia de un determinado círculo social en el tiempo de su realización.*

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 742/95. Mario A. Velázquez Hernández. 31 de agosto de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Fortino Valencia Sandoval. Secretario: René Díaz Nárez. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Parte: II, Diciembre de 1995 Tesis: I.4o.T.5 KPágina: 541.

NOTAS PERIODÍSTICAS, INEFICACIA PROBATORIA DE LAS. *Las publicaciones en los periódicos únicamente acreditan que tuvieron realización en el modo, tiempo y lugar que de las mismas aparezca, más en forma alguna son aptas para demostrar los hechos que en tales publicaciones se contengan, pues no reúnen las características de documento público a que se refiere el artículo 795 de la Ley Federal del Trabajo, ni tampoco puede ser considerado como documental privada conforme a los artículos 796 y 797 del propio ordenamiento legal, en cuyo caso surge la posibilidad de formular las objeciones respectivas; consecuentemente, el contenido de una nota periodística, -generalmente redactada y dada a conocer por profesionales de la materia, cuyas fuentes no son necesariamente confiables, amén de que cabe la posibilidad de que sean producto de la interpretación e investigación personal de su autor- no puede convertirse en un hecho público y notorio, pues aunque aquélla no sea desmentida por quien puede resultar afectado, el contenido de la nota solamente le es imputable al autor de la misma, mas no así a quienes se ven involucrados en la noticia correspondiente.*

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 742/95. Mario A. Velázquez Hernández. 31 de agosto de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Fortino Valencia Sandoval. Secretario: René Díaz Nárez. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación Parte : XIV-Julio Tesis: Página: 673.

NOTAS PERIODÍSTICAS. EL JUZGADOR DEBE PONDERAR LAS CIRCUNSTANCIAS EXISTENTES EN CADA CASO CONCRETO PARA CALIFICAR SI LOS INDICIOS QUE SE OBTIENEN SON SIMPLES O DE MAYOR GRADO CONVICTIVO. *En cuanto a las notas periodísticas, acorde con lo establecido de manera reiterada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sólo pueden arrojar indicios sobre los hechos a que se refieren, pero para calificar si se trata de indicios simples o de indicios de mayor grado convictivo, el juzgador debe ponderar las circunstancias existentes en cada caso concreto. así, cuando se aportan varias notas, provenientes de distintos órganos de información, atribuidas a diferentes autores y coincidentes en lo sustancial, y si además no obra constancia de que el afectado con su contenido haya ofrecido algún mentís sobre lo que en las noticias se le atribuye, y en el juicio donde se presenten se concreta a manifestar que esos medios informativos carecen de valor probatorio, pero omite pronunciarse sobre la certeza o falsedad de los hechos consignados en ellos, al sopesar todas esas circunstancias con la aplicación de las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de experiencia, en términos del artículo 16, apartado 1, de la Ley General del sistema de medios de impugnación en materia electoral, o de la ley que sea aplicable, esto permite otorgar mayor calidad indiciaria a los citados medios de prueba, y por tanto, a que los elementos faltantes para alcanzar la fuerza probatoria plena sean menores que en los casos en que no medien tales circunstancias. Recurso de apelación.- sup-rap-168/2009.-partido revolucionario institucional.- 24 de junio de 2009.- unanimidad de 6 votos.- págs. 131-132.*

En consecuencia, se desprende que para la calificación de indicios simples o indicios de mayor grado, el juzgador debe ponderar las circunstancias existentes en cada caso; con relación a lo anterior, para el caso que nos ocupa dichas notas periodísticas no se pueden considerar como indicios de mayor grado, esto es así ya que carecen de valor probatorio pleno, pues aunque éstas no sean desmentidas por quien puede resultar afectado, el contenido de la nota solamente le es imputable al autor de la misma, mas no así a quienes se ven involucrados en la noticia correspondiente, por lo tanto dichas notas son indicios simples, pues como ya ha quedado asentado las notas periodísticas no constituyen valor probatorio pleno por sí solas ni son hechos públicos y notorios, pues de ninguna

manera demuestran la veracidad de los hechos a que las citadas publicaciones se refieren.

En atención a lo anterior, dichas notas periodísticas no pueden ser consideradas como plenamente ciertas, hasta no ser vinculadas con algún otro elemento que haga prueba plena o sean un indicio de mayor grado convictivo, mismo que no fue aportado por el hoy quejoso ni en el escrito de queja, ni en el desahogo de la prevención (en el cual incluye una ampliación a la queja).

Dicho de otra manera, de las notas periodísticas presentadas como medio de prueba se desprende que lo único que se tiene como cierto es el dicho de la persona que edita las notas, pues en ningún momento de la narración de la misma se establecen los presuntos hechos denunciados, dada la naturaleza de la nota, es imposible realizar una verdadera investigación con base en las facultades establecida en la propia ley, ya que es imposible por la falta de indicios, verificar la certeza de las afirmaciones contenidas en dichas fuentes, pues los elementos aportados, en ningún modo pueden acreditar que el partido en cuestión recibió o aceptó aportación o donación alguna.

Aunado a lo anterior, las notas sólo hacen referencia respecto a la probable comisión de una irregularidad en materia de fiscalización -financiamiento alterno del Partido de la Revolución Democrática- por medio de “dichos” de integrantes de dicho instituto político “*de amplia solvencia moral y trayectoria partidista*”; sin embargo, no da mayores datos y esta autoridad se encuentra imposibilitada para realizar mayores investigaciones con el periódico o autor de la nota.

Lo anterior es así porque ello interferiría con el ejercicio de la libertad de expresión, aún cuando constitucionalmente y de acuerdo a tratados internacionales se tiene proscrito, generando un efecto de desinhibición a la difusión de información que puede constituirse en actos de censura, máxime que ello implicaría la develación de fuentes de información, misma que se encuentra protegida por el derecho de secrecía de las fuentes.

Además, ha sido criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que, de conformidad con el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos, nadie puede ser molestado a causa de sus opiniones, así como que toda persona puede hacerlo libremente sin injerencia de autoridad alguna. Así, se desprende que la libertad de

expresión implica que una persona puede difundir ideas u opiniones sin ser objeto por ello de ninguna inquisición judicial o administrativa.

Por lo anteriormente expuesto, se concluye que dicha queja encuadra en el supuesto establecido en el artículo 440, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya que **una queja es frívola cuando**, sea notorio el propósito del quejoso de interponerlo sin existir motivo o fundamento alguno para ello o **aquél en el cual, evidentemente, no se puede alcanzar el objetivo que se pretende**; la frivolidad de un queja significa que es totalmente intrascendente o carente de sustancia.

Esto es así, pues como ha quedado expuesto, en la queja en cuestión no se puede alcanzar jurídicamente la pretensión del actor, ya que es notorio y evidente que no están bajo la tutela del Derecho y ello implicaría, incluso, la violación a normativa internacional. Aunado a lo anterior, se encuentra con la inexistencia de indicios en grado de suficiencia, así como de la descripción de circunstancias de modo, tiempo y lugar, que sirvan para actualizar el supuesto jurídico invocado por el hoy quejoso, por lo tanto la frivolidad resulta notoria de la mera lectura cuidadosa del escrito de queja, el desahogo de la prevención (con su respectiva ampliación de queja) y las pruebas que se aportan. Sírvanse como sustento las siguientes tesis emitidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

“RECURSO FRÍVOLO. QUÉ DEBE ENTENDERSE POR. ‘Frívolo’, desde el punto de vista gramatical significa ligero, pueril, superficial, anodino; la frivolidad en un recurso implica que el mismo deba resultar totalmente intrascendente, esto es, que **la eficacia jurídica de la pretensión que haga valer un recurrente se vea limitada por la subjetividad que revistan los argumentos plasmados** en el escrito de interposición del recurso.
Clave de publicación: Sala Regional Toluca. V2EL 006/94. ST-V-RIN-202/94. Partido Acción Nacional. 25-IX-94. Unanimidad de votos. ST-V-RIN-206/94. Partido Auténtico de la Revolución Mexicana. 30-IX-94. Unanimidad de votos. TESIS RELEVANTE. Segunda Época. Sala Regional Toluca. 1994. Materia. Electoral. ST006.2 EL2.

[Énfasis añadido]

FRIVOLIDAD. ACTUALIZA EL DESECHAMIENTO DE PLANO DE LA DEMANDA. De acuerdo con el diccionario de la real academia española, en su edición vigésima segunda (madrid 2001), el término frívolo, en su primera acepción, significa: (del lat. frivolus.) adj. ligero, veleidoso, insustancial. De esta definición se deriva que lo frívolo equivale a lo ligero e insustancial. A su

vez, el vocablo ligero evoca a cuestiones de poco peso o escasa importancia; por su parte, la palabra insubstancial denota lo que carece de substancia o la tiene en un grado mínimo de contenido o esencia; aquello que adolece de seriedad, lo que se refiere a las cosas inútiles o de poca importancia. En relación a la interposición de medios de impugnación con estas características, el artículo 60 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, señala: artículo 60. de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9, párrafo 3, de la Ley General, el medio de impugnación evidentemente frívolo, a propuesta del magistrado instructor, deberá ser desechado de plano, cuando a juicio de la sala sea notorio el propósito del actor de interponerlo sin existir motivo o fundamento para ello o aquél evidentemente no pueda alcanzar su objeto. A la luz de lo vertido con antelación, se aprecia que en el invocado artículo 9, párrafo 3, de la ley de medios, el vocablo frívolo está expresado en el sentido de que el medio de impugnación sea inconsistente, insustancial o de poca importancia. Esto es, **un medio de defensa puede ser calificado como frívolo cuando carece de materia o se reduce a cuestiones sin importancia, es decir, sin fondo o sin sustancia. De esa suerte, los elementos en mención se colman, cuando conscientemente se formulan pretensiones que no se pueden alcanzar jurídicamente, por ser notorio y evidente que no se encuentran al amparo del derecho o ante la inexistencia de hechos que sirvan para actualizar el supuesto jurídico.** Un medio de impugnativo resulta frívolo, cuando es notorio el propósito del actor de interponerlo a sabiendas que no existe razón ni fundamento de derecho que pueda constituir una causa válida para acudir ante el órgano jurisdiccional. Sobre la base de estas acepciones, se llega a la conclusión, que una demanda resulta frívola, cuando no se apoya en hechos ciertos, concretos y precisos; o los aducidos son oscuros o imprecisos, o se refieren a eventos que en modo alguno generan la vulneración de derechos. Juicio Para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano.- SUP-JDC-503/2008.- asociación "partido social demócrata".- 14 de agosto de 2008.- unanimidad de 7 votos.- págs. 11-13.

[Énfasis añadido]

FRIVOLIDAD. ELEMENTOS PARA CONFIGURARSE. Conforme a lo previsto en el artículos 9, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, un medio de impugnación es frívolo cuando sea notorio el propósito del actor de interponerlo sin existir motivo o fundamento alguno para ello o aquél en el cual, evidentemente, no se puede alcanzar el objetivo que se pretende; la frivolidad de un medio de impugnación significa que es totalmente intrascendente o carente de sustancia. Lo anterior se entiende referido a las demandas o promociones en las cuales se formulen pretensiones que no se pueden alcanzar jurídicamente, por **ser notorio y evidente que no están bajo la tutela del derecho o ante la inexistencia de**

hechos que sirvan para actualizar el supuesto jurídico en que se apoyan. Cuando esta circunstancia se da respecto de todo el contenido de una demanda y **la frivolidad resulta notoria de la mera lectura cuidadosa del escrito, las leyes procesales suelen determinar que se decrete el desechamiento de plano correspondiente, sin generar artificiosamente un estado de incertidumbre;** sin embargo, cuando la frivolidad del escrito sólo se pueda advertir con su estudio detenido o es de manera parcial, el desechamiento no se puede dar, lo que obliga al tribunal a entrar al fondo de la controversia planteada. Recurso de apelación.- SUP-RAP-289/2012.- Partido Acción Nacional.- 20 de junio de 2012.- unanimidad de 7 votos.- págs. 13-14.

[Énfasis añadido]

Por último, aunado a lo anterior si bien el quejoso en su escrito de desahogo de prevención y ampliación de queja indica que existió una vulneración al proceso de selección interna, así como el no cumplimiento de las nomas estatutarias dentro del Partido de la Revolución Democrática, en el marco del Proceso Electoral Local 2012-2013, específicamente en el Ayuntamiento de Iguala, Guerrero; cabe recordar que el origen de los procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización radican en investigar conductas que podrían ser violatorias de la normativa electoral en cuanto al origen y destino de los recursos de los partidos políticos y no, como sucede en la especie, infractoras de disposiciones al interior de los partidos políticos. En otras palabras, tal como lo establecen los artículos 34, numeral 2 y 47, numeral 2 la Ley General de Partidos Políticos, las controversias relacionadas con los asuntos internos de los partidos políticos, como son los procedimientos y controversias relacionadas con la elección de los integrantes de sus órganos internos, serán resueltas por los órganos establecidos en sus Estatutos para tales efectos y una vez agotados los medios internos tendrán derecho de agotarlo ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Aunado a lo anterior, los hechos denunciados con supuestos que se encuentran encuadrados en el artículo 228, numerales 1 y 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que establece que es competencia directa de cada partido político conforme a sus Estatutos, establecer al órgano interno responsable de la organización de los procesos de selección de sus candidatos, así como la negación o cancelación del registro de aquellos que incurran en conductas contrarias a la ley o las normas que rijan el proceso interno, derivado de ello esta autoridad electoral no es la competente para resolver sobre dichos procesos pues como lo establece el artículo 196, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y

Procedimientos Electorales, esta Unidad Técnica es el órgano que tiene a su cargo entre otras la investigación de quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de los partidos políticos, mas no así lo que se adolece en el escrito de desahogo de prevención.

Por lo expuesto y en virtud que los hechos denunciados cumplen todos los requisitos para establecer que dicha queja sea considerada frívola, lo que implica la imposibilidad de que esta autoridad fiscalizadora logre establecer, aunque sea de forma indiciaria, alguna infracción en materia de origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos, se actualiza la causal prevista en la fracción II del numeral 1 del artículo 31 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización. En consecuencia, lo procedente es **desechar** la queja interpuesta por el Licenciado Jorge Herrera Martínez, en su carácter de representante propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por actos que consideran violatorios de la normatividad electoral en materia de origen y destino de recursos.

4. Vista al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. De conformidad con lo expuesto en el **Considerando 3** de la presente Resolución y en concordancia con el artículo 31, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, una vez que la presente haya quedado firme, se da vista a la Secretaría del Consejo General para los efectos conducentes,.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j); 191, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se **desecha** la queja interpuesta por el Licenciado Jorge Herrera Martínez, en su carácter de representante propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de conformidad con lo expuesto en el **Considerando 3** de la presente Resolución.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/05/2015**

SEGUNDO. Una vez que la presente Resolución quede firme, dese vista al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de conformidad con lo expuesto en el **Considerando 4** de la presente.

TERCERO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 25 de marzo de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presentes durante la votación los Consejeros Electorales, Doctor Benito Nacif Hernández y Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**